



CIRCULAR INFORMATIVA – COVID-19

CAMBIOS EN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS

(Real Decreto – Ley 11/2020)

Aplazamiento de deudas derivadas de declaraciones aduaneras.-

Se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda aduanera y tributaria correspondiente a las **declaraciones aduaneras presentadas desde el 2 de abril y hasta el 30 de mayo de 2020**, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta la fecha cumplan los requisitos del art. 82.2.a) de la LGT (dispensa de garantías cuando **la deuda sea inferior a 30.000 euros**) y el importe de la **deuda a aplazar sea superior a 100 euros**.

Lo previsto en el párrafo anterior no resulta aplicable a las cuotas de IVA que se liquiden. El aplazamiento se solicitará en la propia declaración aduanera y su concesión se notificará en la forma prevista para la notificación de la deuda aduanera.

La garantía aportada para la obtención del levante de la mercancía será válida para la obtención del aplazamiento, quedando afecta al pago de la deuda aduanera y tributaria.

Condiciones:

- Será requisito necesario que el destinatario de la mercancía importada sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.
- El plazo del aplazamiento será de seis meses desde la finalización del plazo de ingreso.
- No se devengarán intereses de demora durante los tres primeros meses.

Suspensión de plazos en el ámbito tributario de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.-

Se extiende la suspensión de plazos tributarios prevista en el art. 33 del RDL 8/2020 a las actuaciones, trámites y procedimientos tributarios realizados o



tramitados por las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales. La suspensión también afecta a las actuaciones, trámites y procedimientos que se rijan por la Ley Reguladora de Haciendas Locales, RDL 2/2004.

Ampliación del plazo para recurrir.-

Desde el 14 de marzo hasta el 30 de abril de 2020, el plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones administrativas que se rijan por la LGT y sus reglamentos de desarrollo, **empezará a contarse desde el 30 de abril de 2020**, tanto en aquellos plazos en los que el plazo se hubiera iniciado antes y no hubiese finalizado el 13 de marzo de 2020, como en aquellos otros en los que no se hubiera notificado todavía el acto administrativo o resolución objeto de recurso o reclamación.

Esta medida también se aplicará a los recursos de reposición y reclamaciones de ámbito tributario reguladas por la Ley de Haciendas Locales.

Cómputo de los plazos.-

El periodo comprendido **entre el 14 de marzo hasta el 30 de abril de 2020**:

- no computará a efectos de la duración máxima del plazo para ejecución de las resoluciones de órganos económicos-administrativos.
- Quedan suspendidos los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria.

Lo previsto en los apartados anteriores será de aplicación a los procedimientos, actuaciones y trámites que se rijan por lo establecido la LGT, y sus reglamentos desarrollo y que sean realizados y tramitados por AEAT, o por las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, así como, en el caso de estas últimas, a los que se rijan Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Suspensión de la liquidación del IVA, impuestos especiales de electricidad e hidrocarburos.-

Las comercializadoras de electricidad y gas natural y las distribuidoras de gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización también quedarán **eximidas de la liquidación del IVA, del Impuesto Especial de la Electricidad, en su caso, y del Impuesto Especial de Hidrocarburos, que correspondan a las facturas cuyo pago haya sido suspendido**, hasta que el



consumidor las haya abonado de forma completa, o hayan transcurrido seis meses desde la finalización del estado de alarma.

Exención de la modalidad de Actos Jurídicos Documentados (AJD).-

Las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, referentes a la moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de la vivienda habitual, **quedarán exentas de la cuota gradual de documentos notariales** de la modalidad de actos jurídicos documentados de este Impuesto.

Cabe aclarar que **no gozarán de esta exención**, las novaciones de préstamos y créditos hipotecarios referentes a la moratoria de la deuda hipotecaria para la adquisición de los inmuebles afectos a la actividad económica, o viviendas distintas de la habitual en situación de alquiler en las que el deudor hipotecario, propietario y arrendador de dichas viviendas ha dejado de percibir el alquiler durante el periodo de alarma)

Para más info contactar con el Departamento Económico – Fiscal de la CEL

OS RECORDAMOS QUE ESTAMOS DISPONIBLES EN:

Teléfono: 982 23 11 50

Email: sedecentral@cel.es

www.cel.es

<https://twitter.com/EmpresariosLugo>

<https://www.facebook.com/empresarioslugo/>

<https://co.linkedin.com/company/confederaci-n-de-empresarios-de-lugo-cel->

Actualizado a 6 de abril de 2020